

INFORME DE EXAMEN

OIG-E-22-018

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES**

21 de junio de 2022



OFICINA DE LA
INSPECTORA GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA.....	2
BASE LEGAL.....	4
OBJETIVOS.....	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN.....	4
HALLAZGOS.....	5
COMENTARIO ESPECIAL.....	34
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	36
RECOMENDACIONES.....	37
CONCLUSIÓN.....	39
APROBACIÓN.....	39
INFORMACIÓN GENERAL.....	40

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), realizó un examen sobre los controles internos establecidos en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), para la disposición y el manejo de neumáticos desechados.

Se examinaron las actividades realizadas por el DRNA para determinar si el manejo de neumáticos desechados se llevó a cabo conforme a las leyes y normativas vigentes; salvaguardando la conservación del medio ambiente.

En el examen realizado se detectaron las siguientes deficiencias:

1. Inobservancia de las disposiciones de la Ley Núm. 236-2010, según enmendada, conocida como *Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales* (en adelante, Ley Núm. 236-2010) y de las directrices impartidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en las Cartas Circulares 97-12 y 009-2021 y sus Anejos.
2. Incumplimiento con disposiciones de ley y desviaciones de normas de control interno relacionadas con la concesión de permisos.
3. Incumplimiento de ley relacionado con la remisión de informes anuales sobre la calidad del medioambiente.
4. Reglamentación sin actualizar.
5. Desviaciones de ley y reglamentaciones relacionadas con las inspecciones de instalaciones que almacenan neumáticos desechados.
6. Fallas relacionadas con el establecimiento de centros de acopio temporeros y permanentes.
7. Fallas relacionadas con los recicladores de neumáticos desechados.
8. Fallas en el proceso de pago de las facturas de exportación de neumáticos desechados.
9. Fallas relacionadas con el proceso de transición al momento de agrupar la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos en el DRNA.
10. Fallas relacionadas con los poderes y funciones otorgados a los municipios.
11. Fallas relacionadas con los proyectos y programas de educación.
12. Incumplimiento con la reglamentación relacionada al cargo por manejo y disposición de neumáticos.

La evaluación realizada a los documentos y la información recopilada durante el examen, reflejaron incumplimientos por parte del DRNA con las leyes y reglamentos aplicables sobre los controles internos establecidos, para la disposición y el manejo de neumáticos desechados. Las deficiencias encontradas podrían incidir en el aumento y la ocurrencia de riesgos ambientales.¹

¹ Se conoce como riesgo ambiental a la probabilidad de que ocurra un evento o catástrofe en el medio ambiente; bien sea, por un fenómeno propio de la naturaleza o por la acción del hombre que lo genere. Como sucede con la mayoría de los peligros, estos pueden ser evaluados y se puede prevenir.

A su vez, se encontró que la división de finanzas del DRNA no realizó el desembolso correspondiente al Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados. Dicho fondo se nutre del cargo impuesto a los ciudadanos por el manejo de neumáticos desechados² y sirve para el establecimiento de centros de acopio temporeros y permanentes. Este provee para el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados a dichos centros o hacia las instalaciones de exportación, procesamiento, reciclaje o uso final.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5, del 13 de noviembre de 2020, y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o accediendo la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15 - 2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

El DRNA, fue creado mediante la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* (en adelante, Ley Núm. 23-1972). En esta ley se expone que, el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

Dicha sección establece que, será política pública del Gobierno de Puerto Rico, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos

² Establecido al amparo de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

para el beneficio general de la comunidad. A esos efectos, el DRNA pone en vigor programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley Sobre Política Pública Ambiental* (en adelante, Ley Núm. 416-2004).

La Ley Núm. 171-2018, según enmendada, conocida como *Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018* (en adelante, Ley Núm. 171-2018) tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del DRNA, adoptado al amparo de la Ley Núm. 122 -2017, según enmendada, conocida como *Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 122-2017). Dicho plan transfiere, agrupa y consolida en el DRNA las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y el Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, (Programa de Parques Nacionales), a los fines de agilizar los trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.

La misión de DRNA es proteger la calidad del ambiente mediante la prevención y control de la contaminación del aire, las aguas, los suelos y por ruidos. Utilizar todos los medios y medidas prácticas para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el ser humano y la naturaleza puedan existir en armonía y que se preserve la calidad de vida de todos los puertorriqueños, así como de las futuras generaciones.

El DRNA cuenta con 7 oficinas regionales que están localizadas en los municipios de San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. El propósito de las oficinas regionales es hacer más accesible al público general, alrededor de toda la Isla, los servicios que ofrece la agencia. Las funciones y servicios que cada una de las oficinas ofrecen son: radicación de solicitudes de caza y pesca, permisos para acampar, solicitudes para franquicias de agua, permisos de corte y poda, movimiento de la corteza terrestre, entre otros. Además, las oficinas regionales cuentan con las siguientes áreas: navegación, recaudación, mantenimiento de playas, mantenimiento de cuerpos de agua, vivero regional y geología.

El presupuesto asignado al DRNA proviene de resoluciones conjuntas del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, asignaciones especiales, fondos estatales especiales y federales, y otros ingresos. El presupuesto asignado al DRNA durante los años fiscales del 2019, 2020 y 2021, ascendió a \$97,190,000, \$87,289,000 y \$182,259,000³, respectivamente.

El DRNA cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.drna.pr.gov. Esta página provee información sobre los servicios que presta la mencionada entidad.

³ Cifra asignada en millones

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

Nuestro examen estuvo dirigido a determinar si los controles internos establecidos en el DRNA para la disposición y el manejo de neumáticos desechados se realizaron de acuerdo con las siguientes leyes y normativas aplicables:

1. Ley Núm. 230-1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
2. Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley Sobre Política Pública Ambiental*.
3. Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
4. Ley Núm. 236-2010, según enmendada, conocida como *Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales*.
5. Reglamento Núm. 8096 aprobado el 28 de octubre de 2011, conocido como *Reglamento Tarifario para el Manejo y Disposición de Neumáticos*.
6. Reglamento Núm. 8097 aprobado el 28 de octubre de 2011, conocido como *Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos*.
7. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.
8. Ley Núm. 171-2018, conocida como *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*.
9. Carta Circular Núm. 97-12, promulgada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el 19 de marzo de 2012, conocida como *Nuevas guías para la preparación y presentación de los planes estratégicos, planes de ejecución anuales e informe de resultados, conforme a la Ley Núm. 236-2010, según enmendada*.
10. Carta Circular Núm. 009-2021 promulgada por la OGP el 26 de abril de 2021, conocida como, *Preparación de los planes estratégicos, planes de ejecución anuales e informes de resultados, conforme a la Ley Núm. 236-2010, según enmendada*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió desde el 1 de enero de 2021 al 26 de mayo de 2021. En algunos aspectos, se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. Se realizaron las pruebas que

consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según los objetivos. Se realizaron pruebas, tales como:

- Entrevistas a empleados del DRNA.
- Entrevistas a ciudadanos particulares.
- Inspecciones físicas.
- Exámenes y análisis de informes y de documentos generados por el DRNA y por fuentes externas.
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, de confiabilidad de los datos procesados por computadoras y de otros procesos.
- Confirmaciones de información, de ser necesario.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

HALLAZGOS

A continuación, detallamos los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 - Inobservancia de las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales y de las directrices impartidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en las Cartas Circulares 97-12 y 009-2021 y sus Anejos

Situación

El 8 de junio de 2021, mediante el Requerimiento de Información Núm. RI-002, le solicitamos al entonces secretario del DRNA que nos proveyera una copia de lo siguiente:

1. Plan estratégico 2017 y 2021
2. Plan de ejecución anual 2017 al 2021
3. Informe de resultados de 2017 al 2020

El 24 de julio de 2021, recibimos la respuesta emitida por la secretaria auxiliar de Administración donde nos informa que no se encontró en los archivos de la Secretaría Auxiliar de Administración, original o copia de los documentos solicitados.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que cada agencia⁴ gubernamental implante un programa dirigido a optimizar su funcionamiento y servicio. Esta política pública se logrará creando planes estratégicos en los cuales se establezcan objetivos cuantificables. Así promoveremos un gobierno que cumpla sus metas, que esté enfocado en la calidad del servicio y la satisfacción de la ciudadanía. De esta manera, se cumple con el propósito de mejorar la eficiencia y la percepción pública de su gobierno, implantar un sistema de rendición de cuentas y transparencia gubernamental en el cual los componentes gubernamentales estén dirigidos al logro de objetivos, para así determinar la eficiencia y eficacia de los servicios mediante la publicación de los resultados y de la calidad de estos.⁵

El Plan Estratégico es el documento en el que se establece, por parte de la gerencia, cuál será la estrategia de esta, durante un período determinado. Dicho plan deberá ser cuantitativo, ya que establece las metas que debe alcanzar la gerencia y describe el modo de conseguirlas y la estrategia a seguir; indicando los plazos con los que cuenta la agencia para alcanzar estas metas. A más tardar el 1 de mayo de 2021 y, subsiguiente el 1 de mayo de cada cuarto año, el jefe de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico⁶ deberá presentar al director ejecutivo de la OGP un Plan Estratégico sobre las actividades de su agencia⁷.

Este plan deberá incluir:

- a) Una declaración de misión que incluya las principales funciones y operaciones de la agencia.
- b) Metas y objetivos generales, que incluyan los resultados relacionados a esos objetivos, para las principales funciones y operaciones de la agencia, en cumplimiento de su Ley Habilitadora, las leyes especiales que administra, sus reglamentos y la misión que se haya establecido.

⁴Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, procuraduría, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto:

- a) La Asamblea Legislativa de Puerto Rico;
- b) La Rama Judicial;
- c) La Oficina del Gobernador de Puerto Rico;
- d) La Guardia Nacional de Puerto Rico;
- e) Los Municipios;
- f) La Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- g) La Oficina de Ética Gubernamental;
- h) La Comisión Estatal de Elecciones; y
- i) La Oficina del Contralor de Puerto Rico.

⁵ Artículo 2.- Declaración de Política Pública de la Ley Núm. 236-2010, según enmendada, conocida como *Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales* y la Base legal de la Carta Circular Número 009-2021, emitida por la OGP el 26 de abril de 2021, sobre la preparación de los planes estratégicos, planes de ejecución anuales e informes de resultados, conforme a la mencionada Ley Núm. 236-2010.

⁶ Para propósitos de esta ley, el termino agencia no incluye a: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico; La Rama Judicial; La Oficina del Gobernador de Puerto Rico; La Guardia Nacional de Puerto Rico; Los Municipios; La Oficina de Gerencia y Presupuesto; La Oficina de Ética Gubernamental; La Comisión Estatal de Elecciones; y La Oficina del Contralor de Puerto Rico.

⁷ Manual para la Preparación y Radicación de los Planes Estratégicos aprobado por la OGP el 18 de mayo de 2021.

-
- c) Una descripción de cómo se alcanzarán las metas y objetivos propuestos, así como, un detalle de los procesos operativos, habilidades, tecnología, recursos humanos, presupuesto, información y otros recursos necesarios para cumplir esas metas y objetivos.
 - d) Un análisis de cómo las metas incluidas en el Plan de Ejecución Anual se relacionan con los objetivos generales del Plan Estratégico.
 - e) Una identificación de los factores externos que están fuera del control de la agencia y los cuales podrían afectar la consecución de los objetivos generales.
 - f) Una descripción de los criterios evaluativos de los programas utilizados para establecer y revisar las metas y objetivos generales, así como, un calendario de las futuras evaluaciones de cada uno de los programas de la agencia.⁸

El Plan Estratégico comprenderá un período de no menos de cuatro (4) años, a partir desde el año fiscal en que se presenta y deberá ser actualizado y/o revisado anualmente. Cuando el Desarrollo de un Plan Estratégico impacte otras entidades u organizaciones se deberán solicitar y considerar las opiniones y sugerencias de las entidades afectados o interesados en un plan de este tipo. Las funciones y actividades que se realicen para el Desarrollo del Plan Estratégico serán funciones gubernamentales por lo que los empleados y la alta gerencia del Gobierno de Puerto Rico deberán colaborar y participar activamente en la elaboración y ejecución de este.

Criterio

La Ley Núm. 236-2010, según enmendada, conocida como *Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales*, dispone que cada agencia gubernamental debe implementar un programa dirigido a optimizar su funcionamiento y servicio mediante planes estratégicos que contengan objetivos cuantificables. Esto, con el propósito de mejorar la eficiencia y percepción pública del Gobierno. Además, se establece que mediante este mecanismo se cumple con el propósito de implementar un sistema de rendición de cuentas (*accountability*) y de transparencia gubernamental, el cual permite determinar la eficiencia y eficacia de los servicios, mediante la publicación de los resultados y de la calidad de estos. Como parte del sistema de rendición de cuentas se deben preparar y presentar planes de ejecución anuales y los informes de los resultados de los mencionados planes.

La OGP es responsable de la preparación de toda la reglamentación o las guías necesarias para la implementación de la mencionada Ley Núm. 236-2010. También de asesorar y velar por que cada agencia cumpla con lo requerido en la misma. Además, el 19 de marzo de 2012, la OGP emitió la Carta Circular 97-12, titulada *Nuevas Guías para la Preparación y Presentación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anuales e Informes de Resultados*, conforme a lo requerido en la mencionada Ley Núm. 236-2010. De la misma manera, el 12 de abril de 2021, la OGP emitió la Carta Circular 009-2021, titulada *Preparación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución*

⁸ Véase, el Artículo 4

Anuales e Informes de Resultados, conforme a La Ley Núm. 236-2010, según enmendada. En ambas circulares se establecen las guías para la preparación y presentación de los mencionados documentos. Tanto en la Ley Núm. 236-2010, como en las Cartas Circulares 97-12 y 009-2021, se establece las fechas en las cuales las entidades gubernamentales deben remitir a la OGP el plan estratégico y los planes de ejecución anual y los informes de resultados.

La situación comentada es contraria a lo establecido en la Ley Núm. 236-2010 y las mencionadas Cartas Circulares 97-12 y 009-2021.

Efecto

La situación comentada tiene los siguientes efectos:

1. Privó a la OGP de información que debió tener prontamente a su disposición para los propósitos dispuestos por ley y normativas aplicables.
2. Causó que el DRNA operara sin un plan estratégico detallado y documentado que recogiese la planificación económica, financiera, estratégica y organizacional con la que el DRNA contaba para abordar sus objetivos y alcanzar su misión orgánica.
3. Privó a la ciudadanía de conocer y poder evaluar el progreso y el compromiso del DRNA con el medio ambiente, en cuanto a proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico de forma balanceada, para garantizar y publicar el esfuerzo en pro de mejorar calidad de vida.

Causa

Lo comentado es indicativo de que el personal responsable del DRNA se apartó del cumplimiento de las disposiciones de ley y las normativas aplicables y, por ende, se apartó de sus deberes.

Ver la Recomendación 1.

Hallazgo 2 - Incumplimiento de disposiciones de ley y desviaciones de normas de control interno relacionadas con la concesión de permisos

Situación

El secretario del DRNA está facultado y capacitado por ley para conceder permisos para operar, a vendedores o almacenadores, transportistas, procesadores, instalaciones de uso final, instalaciones de reciclaje y a exportadores de neumáticos desechados.

El examen relacionado con los procedimientos llevados a cabo para la concesión de permisos reveló lo siguiente:

1) Al 26 de mayo de 2021, el DRNA no había emitido para la firma del secretario o su representante autorizado (bajo la delegación de autoridad), los permisos formales a vendedores o almacenadores de neumáticos desechados. Según se informó, no se le dio seguimiento a la aprobación de los formularios que estos permisos conllevan, por parte de los funcionarios encargados durante la época de transición de gobierno. Además, se informó que, para otorgarle el permiso a los almacenadores de neumáticos desechados, se les requiere obtener una fianza o seguro ambiental y los almacenadores no pudieron cumplir con este requisito, por lo que, se le otorgó un número de identificación temporero en lo que se determina hacer cumplir el Permiso.

Lo anterior, se debió a que, en el momento de aprobación del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Núm. 8097 del 28 de octubre de 2011, no existían en Puerto Rico compañías aseguradoras que ofrecieran este tipo de cobertura contra desastres ambientales. Los motivos expuestos, fueron certificados el 12 de julio de 2021, por la gerente Interina del Área de Contaminación de Terrenos del DRNA.

2) El examen realizado a 14 permisos para operar una instalación de exportación de neumáticos desechados reveló que, del 27 de marzo del 2018 al 24 de mayo del 2019, la Compañía X facturó y recibió pagos por \$771,326.90, correspondientes a la exportación de neumáticos desechados. Esta compañía tenía el permiso vencido para operar una instalación de exportación de neumáticos desechados desde el 18 de marzo del 2018. Al concluirse el examen, la compañía no había renovado el permiso para operar.

Criterio

La situación comentada en el **apartado 1** es contraria a los Artículos 8 y 13 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, donde se dispone que:

- *Artículo 8. — Almacenador y/o Vendedor de Neumáticos. (12 L.P.R.A. § 8097), Inciso A. — Deberá estar debidamente autorizado mediante un permiso emitido por la Junta.*
- *Artículo 13. — Exportador de Neumáticos (Desechados). (12 L.P.R.A. § 8102), Inciso A. — Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley.*

De la misma forma, la situación comentada en el **apartado 2** no es cónsona con las Regla 1502, titulada *Vendedores o Almacenadores de Neumáticos Desechados*, Inciso B, Apartado 1, Regla 1507, titulada *Exportadores de Neumáticos Desechados*, Inciso A., Apartado 1 y Regla 1602, titulada *Permiso para operar una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos*, Apartados A

y B del *Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos*, Núm. 8097 del 28 de octubre de 2011, donde se establece que:

- *Regla 1502 Vendedores o Almacenadores de Neumáticos Desechados, Inciso B Permiso, Apartado 1 - Todo almacenador de neumáticos desechados deberá estar debidamente autorizado para ello por medio de un permiso expedido por la Junta.*
- *Regla 1507 Exportadores de Neumáticos Desechados, Inciso A. Permiso, Apartado 1 - Todo exportador de neumáticos desechados deberá estar debidamente autorizado para ello por medio de un permiso expedido por la Junta.*
- *Regla 1602 Permiso para operar una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos, Inciso A y B:*
 - A- *Ninguna persona podrá operar una instalación existente, nueva o modificada de procesamiento, reciclaje, uso final o exportación de neumáticos desechados sin haber obtenido un permiso de operación de la Junta.*
 - B- *Ninguna persona podrá utilizar los servicios de una instalación de procesamiento, reciclaje, uso final o exportación de neumáticos desechados que no tenga un permiso de operación vigente expedido por la Junta, o que la Junta le haya denegado, suspendido o revocado el permiso.*

Efecto

1. Al no validar ni proceder con la concesión de permisos formales al amparo de ley, el DRNA no puede asegurar que los vendedores o almacenadores de neumáticos desechados y exportadores de neumáticos desechados que ubican en Puerto Rico operen de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables.
2. La situación comentada puede propiciar el ambiente para que se cometan errores e irregularidades y que las mismas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Esto por no contar con un sistema estricto de monitoria y cumplimiento con las regulaciones y la permisología requerida.
3. La falta de regulación y controles en la gestión de permisos en la industria de neumáticos le impide al DRNA cumplir con su misión de proteger la calidad de vida y el medioambiente mediante la prevención y control de la contaminación del uso y disposición de neumáticos en el país que puedan ser causados por entes que no estén autorizados para operar.
4. La situación comentada impide que se tenga información actualizada y completa relacionada con las expediciones de permisos formales a vendedores o almacenadores de neumáticos desechados y a exportadores de neumáticos desechados que operan en Puerto Rico.
5. Pudiera propiciar que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el propio DRNA ejercieran su función reguladora.

-
6. La falta de permisología vigente, no permite que el Departamento tome en consideración el historial de cumplimiento de todo solicitante de permiso, para el ejercicio de su discreción administrativa de denegar, suspender, modificar o revocar un permiso con el propósito de proteger el ambiente y conservar los recursos naturales conforme lo requieran las circunstancias.
 7. Impide mantener un control adecuado para velar por la vigencia y estatus de la permisología de quienes operan a diario, le impide al DRNA identificarlos adecuadamente y exigir el cumplimiento con los límites salubres de neumáticos a ser almacenados.
 8. Las situaciones comentadas impiden mantener un control adecuado del pago de las facturas del procesador de neumáticos desechados.
 9. Ocasionó que se emitieran pagos por \$771,326.90 a una compañía que no tenía el permiso vigente para operar una instalación de exportación de neumáticos desechados.
 10. Aumenta la exposición a posibles pleitos judiciales o imposición de sanciones por parte de las agencias reguladoras federales.

Causa

La situación comentada obedece a que los empleados encargados de dirigir las áreas de contaminación de terrenos del DRNA incumplieron sus deberes, funciones y responsabilidades, así como de velar por la aplicación de las disposiciones de ley y reglamentación concerniente.

1. La situación comentada obedece, además, a que la Junta de Calidad Ambiental, al momento de ser transferida al DRNA, no realizó un informe de transición donde se informara el estatus de la elaboración de la permisología que se requiere por ley para la operación de los vendedores o almacenadores de neumáticos desechados y de los exportadores de neumáticos desechados que operan en Puerto Rico.
2. Las situaciones comentadas podrían atribuirse a que el personal responsable del DRNA no cumplió con verificar que el exportador de neumáticos tuviera el permiso vigente para operar ante de emitir pagos. Esto en desatención a la sana administración pública y el buen manejo de fondos.

Ver las Recomendaciones 7 y 8.

Hallazgo 3 - Incumplimiento de ley relacionado con la remisión de informes anuales

Situación

El secretario del DRNA tiene la responsabilidad de rendir un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre la calidad del medioambiente, al 1ro de julio de cada año. El mismo debe contener las actividades llevadas a cabo durante el año anterior, relacionadas con:

-
1. El estado y la condición del ambiente en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: la calidad del aire, la calidad de las aguas (incluyendo agua fresca, salina o de lagos; fuentes y naturaleza de las descargas a cuerpos de agua; fuentes de agua potable; y planes de manejo de las cuencas hidrográficas y progreso alcanzado en la aplicación de los mismos) y el medioambiente terrestre (incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo y disposición de los desperdicios sólidos; los bosques, terrenos áridos, pantanosos, suelos agrícolas; y medioambiente urbano, suburbano y rural).
 2. Las tendencias actuales en la calidad, manejo y utilización del medioambiente y los efectos de estas tendencias sobre los requisitos sociales, económicos y otros de Puerto Rico.
 3. La suficiencia de recursos naturales disponibles para cumplir con las necesidades humanas y económicas de Puerto Rico, a la luz de las exigencias variables del cambio en la población.
 4. La revisión de los programas y actividades (incluyendo actividades reguladoras) del Gobierno Federal, del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias y municipios, y entidades o personas no gubernamentales, con referencia particular a su efecto sobre el medioambiente y sobre la conservación, desarrollo y utilización de recursos naturales.
 5. Un programa para remediar las deficiencias de programas y actividades existentes, junto con recomendaciones para la legislación.

El examen realizado sobre el cumplimiento con la mencionada disposición reveló que el entonces secretario no rindió el informe anual. Mediante carta del 2 de septiembre de 2021, la subsecretaria del DRNA nos certificó, entre otras cosas, que el informe anual sobre el estado del ambiente al 1 de julio de 2021, no se ha realizado.

Criterio

La situación comentada es contraria a lo dispuesto en el Artículo 6 del Título II, titulada *De la Reglamentación Ambiental*, de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "*Ley sobre Política Pública Ambiental*", donde se establece:

Artículo 6.- Informe anual sobre el Estado del Ambiente.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales transmitirá anualmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador un informe sobre la calidad del medioambiente (de aquí en adelante llamado el "Informe"), el cual expondrá (1) el estado y condición del ambiente en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: la calidad del aire, la calidad de las aguas (incluyendo agua fresca, salina o de lagos; fuentes y naturaleza de las descargas a cuerpos de agua; fuentes de agua potable; y planes de manejo de las cuencas hidrográficas y progreso alcanzado en la aplicación de los mismos) y el medioambiente terrestre (incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo y disposición de los desperdicios sólidos; los bosques, terrenos áridos, pantanosos, suelos agrícolas; y

medioambiente urbano, suburbana y rural); (2) las tendencias actuales en la calidad, manejo y utilización del medioambiente y los efectos de estas tendencias sobre los requisitos sociales, económicos y otros de Puerto Rico; (3) la suficiencia de recursos naturales disponibles para realizar los requisitos humanos y económicos de Puerto Rico a la luz de las presiones de la esperada población; (4) la revisión de los programas y actividades (incluyendo actividades reguladoras) del Gobierno Federal, del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias y municipios, y entidades o personas no gubernamentales, con referencia particular a su efecto sobre el medioambiente y sobre la conservación, desarrollo y utilización de recursos naturales; y (5) un programa para remediar las deficiencias de programas y actividades existentes, junto con recomendaciones para la legislación.

El Informe deberá presentarse a la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o antes del 1ro. de Julio de cada año y cubrirá el estado del ambiente al final del año natural anterior. ...

Efecto

La situación comentada le impidió al gobernador, a la Asamblea Legislativa, a la empresa privada y a la ciudadanía en general contar con la información necesaria para conocer la situación actual de la calidad del medioambiente de la isla de Puerto Rico. Esto, con el fin de que puedan evaluar, entre otras cosas, si el DRNA cumplió con su responsabilidad de garantizarle a la ciudadanía un medio ambiente de calidad.

Causa

La situación comentada se atribuye a que el entonces secretario del DRNA se apartó de la disposición citada, en cuanto a su obligación de preparar y tramitar el Informe Ambiental, según requerido.

Ver la Recomendación 3.

Hallazgo 4 - Reglamentación sin actualizar

Situación

A la fecha de culminación del examen relacionado con la evaluación de controles internos en la disposición y manejo de neumáticos, el DRNA no había actualizado la siguiente reglamentación para atemperarla a los cambios administrativos, operacionales y organizacionales causados por la aprobación de la Ley 171-2018, antes citada:

-
1. Reglamento Núm. 8096 - *Reglamento Tarifario para el Manejo y Disposición de Neumáticos*, aprobado el 31 de octubre de 2011.
 2. Reglamento Núm. 8097 - *Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos*, aprobado el 31 de octubre de 2011.

Estos reglamentos llevan vigentes más de 10 años por lo que su revisión se hace necesaria para asegurarse de contar con los mecanismos de control que permita realizar los procesos de manera uniforme y correcta.

Criterio

La situación comentada es contraria a la Sección 2.19 Deberes de Revisión Periódica de Reglamentos de la Ley Núm. 38-2017, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, en la cual se establece lo siguiente:

Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento.

De otra parte, la situación comentada es contraria a los establecido en el Artículo 39, *Reglamentación*, de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*, donde se establece que:

El Departamento adoptará, promulgará, enmendará, derogará las reglas y reglamentos que resulte necesario para la implantación de este Título (Entiéndase como el Título II de La Reglamentación Ambiental, incluido en la mencionada Ley 171-2018)

Así mismo, la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, establece en su Artículo 4., titulado Poderes y Funciones, Inciso B., Apartado 3, que la Junta de Calidad Ambiental:

3. — Adoptará o enmendará, de ser necesario, sus reglamentos para la implantación, administración y el cumplimiento de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse, a la reglamentación necesaria para el otorgamiento de licencias y permisos, para el establecimiento del sistema de pesaje y la imposición de cargos, multas y penalidades.

Por su parte, el *Código Político de Puerto Rico* de 1902, según enmendado, establece en su Artículo 178, titulado *Reglamentos de los departamentos*, lo siguiente:

Será atribución de cada jefe de departamento bajo el Gobierno Estatal, dictar reglamentos compatibles con la ley para el régimen interior de su departamento y gobierno de sus funcionarios y empleados, la distribución y despacho de sus asuntos y conservación de sus archivos, papeles y demás pertenencias.

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

Propicia que el personal de la agencia no cuente con normas o procedimientos actualizados que les sirvan de guías para realizar sus funciones de forma uniforme, efectiva y eficiente, y a tono con los cambios en materia ambiental o las necesidades del país. Además, dificulta adjudicar responsabilidad de forma oportuna en caso de que ocurran errores e irregularidades en dichas operaciones.

Causa

La situación comentada pudo ser causada, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Los empleados responsables de las áreas mencionadas no se aseguraron de realizar las gestiones para la revisión y actualización de la reglamentación y su remisión al entonces secretario del DRNA para aprobación.
2. Los empleados concernientes que actuaron como directores del Área de Contaminación de Terrenos tampoco se lo requirieron.

Ver la Recomendación 4.

Hallazgo 5 - Desviaciones de ley y reglamento relacionadas con las inspecciones de instalaciones que almacenan neumáticos desechados

Situación

En la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (Ley Núm. 41-2009⁹), se establece que la política pública del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos ubicados en las instalaciones autorizadas para disposición de dichos desperdicios, así como en lugares no autorizados. Esto, con alternativas como el reciclaje y uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado. Como parte de esta política, se implementará un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las

⁹ Enmendada por las siguientes leyes: Ley Núm. 54 de 15 de mayo de 2010; Ley Núm. 156 de 28 de octubre de 2010; Ley Núm. 65 de 28 de Abril de 2011; Ley Núm. 135 de 12 de Julio de 2011; Ley Núm. 78 de 1 de Julio de 2014; Ley Núm. 105 de 2 de Julio de 2015; Ley Núm. 16 de 4 de Marzo de 2016; Ley Núm. 71 de 19 de Julio de 2016.

instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía del Gobierno de Puerto Rico con la manufactura de productos finales, su uso como agregado en proyectos u obras de construcción o la obtención de materia prima para ser utilizado como combustible.

Un examen realizado sobre el cumplimiento ambiental de las instalaciones que manejan neumáticos desechados reveló que el DRNA no fiscalizó por espacio de diez (10) años estas instalaciones. No fue hasta el mes de mayo de 2021, luego que se emitiera el Boletín Administrativo Número OE-2021-030 del 30 de abril de 2021, titulado *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, para decretar una emergencia ambiental por la acumulación desmedida de neumáticos*, que se realizaron visitas con el propósito de proveer orientación (no inspecciones) a las mencionadas instalaciones.

Critério

La situación comentada es contraria a los Apartados 1, 2 y 4 del Inciso B., del Artículo 4 de la Ley Núm. 41-2009, sobre los poderes y funciones de la Junta de Calidad Ambiental, que disponen lo siguiente:

1. *Será la responsable de coordinar la implantación de esta Ley en armonía con la Ley 416- 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y con la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.*
2. *Sera responsable de fiscalizar y hacer cumplir las disposiciones de protección ambiental establecidas en esta Ley, en su Ley Orgánica y Reglamentos, conforme a sus deberes y facultades.*
3. ...
4. *Emitirá, modificará o revocará las licencias y los permisos emitidos en virtud de esta Ley y verificará, mediante inspección, el cumplimiento ambiental de las instalaciones que manejen neumáticos desechados.*

De igual manera, la situación comentada se aparta del Inciso A de la Regla 1301, titulada *Derecho de un Funcionario a Acceder, Inspeccionar y/o Examinar*, ubicada en el Capítulo III (Disposiciones Administrativas) del Reglamento Núm. 8097, titulado *Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos*, aprobado el 28 de octubre de 2011, donde se establece que:

La Junta¹⁰, representada por sus miembros, agentes o empleados, podrá acceder e inspeccionar o examinar cualquier local, equipo, instalación y/o documentos de cualquier persona, entidad pública o privada, incluyendo agencias o instrumentalidades gubernamentales sujetas a su jurisdicción, con el fin de investigar, inspeccionar o tomar las medidas necesarias para asegurar las mejores condiciones ambientales y/o verificar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. Además, podrá llevar a cabo cualquier otra acción autorizada por este Reglamento, por la Ley sobre Política Pública Ambiental, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos o por un Tribunal con jurisdicción y competencia.

Efecto

1. No se logra determinar cuáles instalaciones que manejen neumáticos desechados se encuentran en incumplimiento con su disposición final.
2. La situación mencionada puede propiciar que se otorguen permisos a estas instalaciones sin que cumplan con los requisitos necesarios para operar estos negocios en detrimento del medio ambiente y, por ende, en incumplimiento con la Ley Núm. 416- 2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*.
3. La falta de una evaluación de cumplimiento en las visitas del DRNA a las empresas reguladas, fomenta la negligencia en el cumplimiento con la ley. Esto a su vez, podría dificultar la debida ejecución del DRNA al momento de modificar o revocar los permisos a las instalaciones que manejen neumáticos desechados, ya que el propio DRNA no ha cumplido con el mandato de ley de emitir los permisos a las instalaciones que manejen neumáticos desechados y así lo hayan solicitado (**Hallazgo 2**).

Causa

La situación se atribuye, en gran medida, a la falta de recursos humanos en el Área de Contaminación de Terrenos. Esto, a su vez, puede atribuirse a que el DRNA no fiscalizó por espacio de diez (10) años las instalaciones concernidas.

Ver la Recomendación 11.

Hallazgo 6 - Fallas relacionadas con el establecimiento de centros de acopio temporeros y permanentes

Situación

¹⁰ La Ley Núm. 171-2018, establece en su Sección 92 Cláusula de sustitución, en su segundo párrafo que cualquier referencia a la Junta de Calidad Ambiental, contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

La acumulación excesiva de neumáticos desechados en gomeras e instalaciones alrededor de Puerto Rico podría propiciar problemas ambientales y de salud. Según fuera expuesto por el DRNA, debido a las limitaciones ocasionadas por la de pandemia del COVID-19, el recogido y disposición final de neumáticos desechados, se ha visto afectado. Asimismo, las compañías exportadoras e instalaciones de uso final actualmente autorizadas han resultado pocas para atender la emergencia del exceso de neumáticos en la Isla.

El examen relacionado con los centros de acopio para neumáticos desechados reveló que el DRNA no ha establecido centros de acopio temporeros para controlar la disposición final de los neumáticos desechados. Esto, según fue certificado a nuestros auditores el 25 de agosto de 2021, y 21 de septiembre de 2021, mediante carta, y correo electrónico, respectivamente, emitidas por la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos del DRNA.

Criterio

La situación comentada es contraria a lo establecido en el Apartado 6 del Inciso A. del Artículo 4, sobre los Poderes y Funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, según la Ley Núm. 41-2009, conocida como "*Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", donde se establece que la Autoridad de Desperdicios Sólidos:

Establecerá, de ser necesario, centros de acopio, temporeros y permanentes, de neumáticos desechados para lograr los propósitos de esta Ley. Además, promoverá acuerdos colaborativos con los municipios, empresas o consorcios municipales para el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados a dichos centros o hacia las instalaciones de exportación, procesamiento, reciclaje o uso final. ...

Efecto

1. Según ha sido expuesto por las autoridades sanitarias y de salud, la acumulación excesiva de estos neumáticos desechados en gomeras e instalaciones crea un problema de salud pública y ambiental que se pueden convertir en focos de criaderos de mosquitos y otras sabandijas, ya que podría ser el criadero predilecto de vectores como el mosquito *aedes aegypti*, que transmite los virus del Dengue, Zika y Chikunguña.
2. La ausencia de centros de acopio ocasiona la acumulación excesiva de neumáticos que existen en las gomeras del país, y las inclemencias del tiempo, aumentan el riesgo en la salud.

Causa

1. Los transportadores de neumáticos desechados están operando de forma limitada, por temor al contagio del COVID-19.

Ver la Recomendación 12.

Hallazgo 7 - Fallas relacionadas con las instalaciones de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados

Situación

La política pública del Gobierno está dirigida a reducir el volumen de los desperdicios sólidos que ubican en las instalaciones autorizadas para la disposición de estos, así como en lugares no autorizados. Esto, con alternativas como el reciclaje y el uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado. Como parte de esta política, se implementará un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho programa incluiría la manufactura de productos finales, su uso como agregado en proyectos u obras de construcción y la obtención de materia prima para ser utilizada como combustible.

El reciclaje es el proceso mediante el cual los desechos se convierten en nuevos productos o en recursos materiales con el que se fabrican otros productos. De esta forma, los residuos se someten a un proceso de transformación eco-ambiental¹¹ para poder ser aprovechados en algún proceso de fabricación, reduciendo el consumo de materias primas y ayudando a eliminar residuos. El reciclaje de neumáticos es el proceso de reciclaje de neumáticos desechados. Estos neumáticos son una fuente desafiante de desperdicios sólidos, debido al gran volumen producido, su durabilidad y a que los componentes del neumático son ecológicamente problemáticos por ser altamente durables y no biodegradables.¹² Los neumáticos pueden, además, consumir un espacio valioso en vertederos. Están compuestos por tres materiales: alambres de acero, elastómeros mejor conocidos como goma, y fibras textiles. Cuando estas sustancias no se reciclan adecuadamente, se transforman en un enemigo importante para el medio ambiente y los seres vivos.

Un examen realizado sobre las instalaciones de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados en Puerto Rico, para el período de 1 de enero del 2020 al 26 de mayo del 2021, reveló que el DRNA no ha implementado un programa para controlar la disposición final de neumáticos en instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas para promover el establecimiento de un sistema de reciclaje de neumáticos. Esto fue certificado el 25 de agosto de 2021, por la gerente

¹¹ Es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de estos. Cuando se habla de seres vivos se hace referencia a los factores bióticos, sea flora, fauna o incluso los seres humanos. En oposición, los factores abióticos son aquellos que carecen de vida.

¹² Significa que es capaz de desintegrarse y descomponerse de manera natural por la acción de agentes biológicos como microorganismos, hongos, bacterias o algas, junto a otras condiciones ambientales que se dan en la naturaleza, como la presencia de sol o agua.

interina del Área de Contaminación de Terreno, donde nos indicó que en Puerto Rico no se realiza ningún tipo de reciclaje con los neumáticos desechados.

Criterio

La situación comentada es contraria a la de Declaración de Política Pública, establecida en la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como “*Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico*”, donde se expone lo siguiente:

Artículo 3. — Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país. A esos fines, se utilizarán tecnologías y se implantarán sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que se generen y la recuperación de materiales con el potencial de ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima. ...

Por su parte, la misma legislación, en su Exposición de Motivos, dejó establecido, entre otras cosas, como sigue:

...
...Sin embargo, el costo de construcción y operación de las plantas de incineración ha resultado exceder sustancialmente los costos de otras alternativas que, en adición, resultan ser más seguras ambientalmente. Urge implantar unas soluciones ambientalmente seguras que redunden en la reducción del volumen de desperdicios sólidos que se tienen que disponer.

Los sistemas de reducción y reciclaje en combinación con el uso menos intensivo de los vertederos representa una alternativa viable para Puerto Rico. El reciclaje es el proceso mediante el cual los materiales potencialmente reutilizables presentes en los desperdicios sólidos son separados del resto de los desperdicios para ser convertidos nuevamente en productos o materia prima para la elaboración de otros productos. Se le adjudican muchas ventajas a esta tecnología: conservación de materia prima, de energía y de los recursos de agua; ahorro de espacio en los sistemas de relleno sanitario; generación de ingresos por concepto de la venta del material recuperado, y reducción en los costos de disposición. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que el país necesita implantar sistemas regionales para la reducción y el reciclaje de desperdicios sólidos, estimulando la participación de la empresa privada en la construcción y operación de las instalaciones necesarias. ...

La situación mencionada es contraria al Apartado 7 del Inciso A del Artículo 4., según dispuestos en la Ley Núm. 41-2009, donde se establece que la Autoridad de Desperdicios Sólidos deberá:

7. - *Desarrollar la infraestructura necesaria para el almacenamiento, procesamiento, reciclaje y exportación de neumáticos desechados. La Autoridad podrá recibir ingresos por concepto de la venta de servicios, productos o materiales que se produzcan en las instalaciones de almacenamiento, procesamiento, reciclaje y exportación de neumáticos desechados. En caso de que la Autoridad decida desarrollar instalaciones de procesamiento, reciclaje y exportación de neumáticos desechados, estará exenta de obtener la certificación de conformidad con política pública dispuesta en esta Ley.*

De la misma manera, la situación mencionada es contraria a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Núm. 416-2004, conocida como "*Ley sobre Política Pública Ambiental*", el cual lee de la siguiente forma,

Artículo 52.- Facultades del Departamento respecto a los desperdicios sólidos.

Apartado (g) Preparar y desarrollar proyectos y programas para el control, manejo, reducción y disposición de desperdicios sólidos, así como para el reciclaje y reutilización de desperdicios.

Efecto

1. Las fallas relacionadas con el establecimiento de las instalaciones de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados abonan a que no se reduzca la necesidad de los vertederos y las costosas prácticas de incineración, ya que el reciclaje desvía materiales de los incineradores.
2. No se ahorra energía y no se evita la contaminación causada por la extracción y procesamiento de neumáticos.
3. No se contribuye a sostener el medioambiente para generaciones futuras.
4. No disminuye las emisiones de gases de invernadero¹³ que contribuyen al cambio climatológico global causando que:
 - a) No se reducen las emisiones del consumo de energía. (El reciclaje ahorra energía. Los bienes elaborados de materiales reciclados típicamente requieren menos energía que la producción de bienes de materias primas vírgenes. Cuando las personas vuelven a utilizar los bienes o cuando los productos son elaborados con menos material, se necesita menos energía para extraer, transportar y procesar las materias primas y

¹³ A los gases que atrapan el calor en la atmósfera se les llama gases de efecto invernadero. En la atmósfera de la Tierra, los principales gases de efecto invernadero (GEI) son el vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃).

manufacturar los productos. Cuando la demanda de la energía disminuye, se queman menos combustibles fósiles y se emite menos bióxido de carbón a la atmósfera.)

- b) No se reducen las emisiones de incineradores. (El reciclaje desvía materiales de los incineradores y por consiguiente reduce las emisiones de gases de invernadero originados por la combustión de desecho.)

Causa

1. La situación comentada obedece primordialmente a los empleados encargados de dirigir las áreas de contaminación de terrenos del DRNA incumplieron sus deberes, funciones y responsabilidades, así como de velar por la aplicación de las disposiciones de la mencionada Ley Núm. 416-2004. Tampoco cumplió con las disposiciones previas, según surgen de la Exposición de Motivos y de la Declaración de Política Pública de la de Ley Núm. 70-1992.
2. La situación comentada denota falta de diligencia y de supervisión efectiva por parte de las personas responsables y concernientes en el DRNA. Además, los empleados encargados de dirigir las áreas de contaminación de terrenos del DRNA no velaron por el cumplimiento de las leyes aplicables, ni protegen el medio ambiente.

Ver la Recomendación 13.

Hallazgo 8 - Fallas en el proceso de pago de las facturas de exportación de neumáticos desechados

Situación

El proceso de pago de las facturas emitidas por los exportadores de neumáticos desechados se realiza en la División de Finanzas de la Secretaría Auxiliar de Administración del DRNA. En un examen realizado a 40 facturas de exportación de neumáticos desechados junto con todos los documentos de apoyo, que sustentan las mismas, reveló las siguientes fallas:

1. En 2 casos no se encontraron las facturas originales en los expedientes del DRNA.
2. En un caso la certificación de factura no tenía la firma del gerente.
3. Examinamos las ciento cincuenta y cinco (155) boletas de pesaje que acompañaban la facturas:
 - a. Diez no eran originales.
 - b. Cinco no tenían el sello de la Junta de Calidad Ambiental.

-
- c. En cuarenta y seis (46) casos, las libras reportadas en la boleta de pesaje eran mayores a las reportadas en el conocimiento de embarque de mercancías (Bill of Lading). Se validó que las facturas fueron pagadas con el peso certificado en las boletas de pesaje.
 - d. En treinta y dos (32) casos, las libras reportadas en la boleta de pesaje eran menores a las reportadas en el conocimiento de embarque de mercancías (Bill of Lading). Se validó que las facturas fueron pagadas con el peso certificado en las boletas de pesaje.
4. Dos proveedores tenían deuda contributiva en el Departamento de Hacienda al momento de emitir las facturas para el pago por la exportación de neumáticos desechados.
 5. En seiscientos treinta y un (631) manifiestos de Neumáticos Desechados evaluados:
 - a. Treinta (30) no tenían cumplimentada la parte del Transporte Marítimo.
 - b. Doscientos doce (212) no estaban firmadas por el Transportador Marítimo.

Criterio

Las situaciones comentadas en los **apartados 1 y 2** son contrarias al Inciso A-1 del Apartado 1 de la Regla 1509, titulada *Pago a Procesadores, Recicladores, Instalaciones de Uso Final y Exportadores* del Reglamento Núm. 8097, para el manejo adecuado de neumáticos, aprobado el 28 de octubre de 2011, donde se establece:

Inciso A. Para procesar el pago por los servicios provistos, el procesador, reciclador, instalación de uso final o el exportador deberán someter a la Junta los siguientes documentos:

1. El original del formulario adoptado por la junta para la facturación de los neumáticos procesados. Dicha factura deberá estar cumplimentada en todas sus partes. Cualquier alteración a la factura invalidará la misma y no será pagada.

La situación comentada en el **apartado 3** es contraria a los Apartados 2 y 3 del Inciso A de la Regla 1509, titulada *Pago a Procesadores, Recicladores, Instalaciones de Uso Final y Exportadores* del mencionado Reglamento Núm. 8097, donde se establece:

Inciso A. Para procesar el pago por los servicios provistos, el procesador, reciclador, instalación de uso final o el exportador deberán someter a la Junta los siguientes documentos:

1. ...
2. *La boleta original de pesaje firmada por el inspector de la Junta y ponchada con el sello de la ponchada con el sello de la Junta.*

-
3. *Los manifiestos debidamente cumplimentados correspondientes a la boleta de pesaje.*

La situación comentada en el **apartado 4** es contraria al Apartado 4 del Inciso A, de la Regla 1509, del mencionado Reglamento Núm. 8097, donde se establece:

Inciso A. Para procesar el pago por los servicios provistos, el procesador, reciclador, instalación de uso final o el exportador deberán someter a la Junta los siguientes documentos:

- 4, *Certificación Negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda o traer evidencia de estar acogido a un plan de pago para satisfacer dicha deuda. En caso de deuda y no estar acogido a un plan de pago, la Junta no emitirá pago alguno hasta que se cancele la misma o podrá retener el importe de la deuda a solicitud de la parte deudora.*

La situación comentada en el **apartado 5** es contraria al Apartado 5 (f) y (g) del Inciso B de la Regla 1510, titulada *Manifiesto de Neumáticos Desechados* del mencionado Reglamento Núm. 8097, donde se establece:

B. Obligaciones de cada parte con respecto al manifiesto

5. Al recibir los neumáticos desechados, el exportador:

- (f) *Se asegurará que la unidad marítima certifique haber recibido la carga de los neumáticos desechados mediante la generación del documento de embarque, además de firmar y anotar la fecha en el manifiesto; y*
- (g) *Retendrá y conservará, por no menos de 5 años, copia del manifiesto debidamente cumplimentado para sus archivos.*

De otra parte, en el Artículo 4(g) de la Ley Núm. 230-1974, según enmendada, conocida como, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* se dispone, entre otras cosas, que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que se garantice, además, la claridad y pureza de los procedimientos fiscales. Además, en el Artículo 9 (g) se establece que los jefes de las dependencias y entidades corporativas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago al secretario o a un pagador debidamente nombrado por el secretario de Hacienda. En consonancia con esta política pública, y como norma de control interno, los documentos fiscales, como los indicados en la situación mencionada deben: ser en original; estar certificados con la firma del suplidor, indicativa de que la información provista en los mismos es correcta; estar cumplimentados en todas sus partes y no pagar las facturas si el suplidor mantiene una deuda con el Departamento de Hacienda sin un plan de pagos aprobado y en cumplimiento.

Efecto

1. Las situaciones comentadas impiden mantener un control adecuado del pago de las facturas del procesador de neumáticos desechados.
2. La falta de controles adecuados podría ocasionar que se emitan pagos a compañías que no cumplan con todos los requisitos requeridos.
3. Podría ocasionar que se afecten los servicios brindados por los exportadores al no recibir el pago en el tiempo establecido.

Se dificulta la labor y se limitan el alcance de los trabajos a realizar por las entidades fiscalizadoras.

Causa

1. Las situaciones comentadas se atribuyen a que los empleados encargados de dirigir las áreas de contaminación de terrenos del DRNA no realizaron una pre-intervención efectiva para validar que las facturas del procesador de neumáticos desechados tuvieran cumplimentados todos los documentos requeridos, a base de la reglamentación aplicable.
2. Falta de una pre-intervención efectiva para asegurarse que todas las compañías exportadoras de neumáticos estuviesen el día en sus pagos en el Departamento de Hacienda al momento de requerir los pagos mediante facturación.

Ver la Recomendación 14.

Hallazgo 9 – Deficiencias en la transición conforme la *Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*

Situación

El proceso de transición constituye uno de los momentos más importantes para una nueva administración, ya que las primeras decisiones de la nueva estructura gerencial se basarán en la información que obtengan durante el proceso de transición. Por eso, la etapa de transición es esencial en momentos de asumir nuevos roles o responsabilidades adquiridas a través de otras entidades. La transición en el DRNA al momento de asumir la integración de la JCA y la ADS, fue un proceso neurálgico pues facilitaría la continuidad de la gestión ambiental y permitiría obtener la información necesaria para asumir la obligación de continuar brindando ininterrumpidamente los servicios públicos.

Un examen realizado al proceso de transición para transferir, agrupar y consolidar la JCA y la ADS, con el DRNA, reveló que el referido proceso no se realizó en su totalidad. Esto fue certificado el 27 de agosto de 2021 por el Oficial de Programas de Reciclaje II, adscrito a

la oficina del secretario del DRNA, donde estableció que no existe un informe de transición de la JCA con el DRNA.

Criterio

La situación comentada es contraria a la Sección 86 de la Ley 171-2018, conocida como *Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, donde establece que, a partir de la aprobación de esta Ley, comenzará un proceso de transición que deberá culminarse en un término no mayor de ciento ochenta (180) días.

Estableciendo además, que:

El Gobernador podrá adoptar las medidas de transición que fueran necesarias para la implementación de esta Ley. A esos efectos, el Gobernador designará la agencia o persona que supervisará el proceso de transición. La agencia o persona designada tendrá acceso a toda la información necesaria para dar cumplimiento a esta Ley, incluyendo archivos, expediente o documento que se genere o haya sido generado por el Departamento, la JCA, la ADS y el Programa de Parques Nacionales. Además, tendrá a su disposición todo el personal del Departamento, la JCA, la ADS y el Programa de Parques Nacionales. ...

Efecto

La situación comentada propició que:

1. El DRNA y en su defecto, el entonces secretario no advino en conocimiento de toda la información necesaria para la toma de decisiones respecto a las funciones propias de la JCA.
2. No se le informó al entonces secretario del DRNA la gestión ambiental que realizaba la JCA en cuanto al manejo y disposición de los neumáticos desechados para hacer ajustes o tomar medidas necesarias para remendar las fallas y encaminar el cumplimiento requerido.
3. No se haya podido aplicar el principio de rendición de cuentas.
4. No se cumplió con el precepto normativo obligatorio a través del cual se debía informar sobre los planes iniciados, si alguno, y los bienes y recursos asignados para el logro de los objetivos, encomendados por ley.
5. No hubo oportunidad de analizar el trabajo realizado por la entidad transferida para, esa forma, informar los resultados obtenidos.
6. Falta de conocimiento por parte del entonces secretario del DRNA sobre los planes y las responsabilidades que asume. No obtendrá el conocimiento de la responsabilidad que se recibe.

Causa

Las situaciones comentadas muestran la falta de diligencia efectiva por parte de la anterior secretaria del DRNA, así como de la expresidenta de la JCA. Además, éstos no velaron por el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, ni protegieron los mejores intereses del DRNA y, por ende, los del pueblo de Puerto Rico.

Ver la Recomendación 5.

Hallazgo 10 – Fallas relacionadas con los poderes y funciones otorgados a los municipios

Situación

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico para eliminar la acumulación desmedida de neumáticos desechados, los municipios son responsables del recogido, manejo y trasportación en sus límites territoriales, incluyendo aquellos casos en que les sea solicitado por almacenadores o vendedores de neumáticos.

En un examen realizado con las obligaciones de los municipios respecto a los almacenadores de neumáticos desechados, para el período de 1 de enero del 2020 al 26 de mayo del 2021, reveló que estos, no han cumplido con su responsabilidad de notificarle al DRNA todos los almacenadores de neumáticos desechados que operan en sus límites territoriales. Asimismo, los empleados responsables en el DRNA no exigieron la información a los municipios, en cumplimiento con las disposiciones de ley y la reglamentación aplicable. Esto fue certificado el 8 de octubre de 2021, por la gerente interina de la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos, adscrita al Área de Contaminación de Terrenos, donde nos indicó, entre otras cosas, que no posee dicha información debido a que los Municipios no envían la información correspondiente a pesar de que la Ley y Reglamento indican que esa información deben enviarla cada seis (6) meses.

Criterio

La situación mencionada es contraria al Apartado 2 del Inciso C del Artículo 4., sobre los poderes y funciones de los municipios, de la Ley Núm. 41-2009 donde se establece, en cuanto a los municipios:

- b. – Prepararán, dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de esta Ley y posteriormente cada seis (6) meses, un listado de almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la someterán a la Junta.”*

De la misma forma, la situación comentada no es cónsona con los Incisos A y B del Capítulo V, titulado *Importadores, Almacenadores, Transportistas, Procesadores, Instalaciones de Uso Final, Recicladores y Exportadores*, de la Regla 1513, del *Reglamento 8097 para el Manejo Adecuado*

de Neumáticos, aprobado el 28 de octubre de 2011, por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental. Allí se establece que:

- A. *Controlarán y supervisarán, en coordinación con la Junta, que toda persona que almacene neumáticos desechados cumpla con los requisitos dispuestos en la Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos y en este Reglamento.*
- B. *Prepararán y someterán a la Junta cada seis (6) meses, comenzado a partir de la vigencia de este Reglamento, un listado de los almacenadores de neumáticos desechados que estén dentro de sus límites territoriales.*

Efecto

1. La situación comentada impide que el DRNA cuente con información actualizada y completa relacionada con los almacenadores de neumáticos desechados.
2. Propicia el incumplimiento de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como “*Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”.
3. Propicia el incumplimiento del *Reglamento 8097 para el Manejo Adecuado de Neumáticos*, aprobado el 28 de octubre de 2011.

Causa

1. La situación comentada obedece a que los empleados encargados de dirigir las áreas de contaminación de terrenos del DRNA, se apartaron de sus deberes, funciones y responsabilidades, al no exigirle a los municipios el cumplimiento de las disposiciones de ley y de la reglamentación aplicable, como parte de poder cumplir con la política pública del DRNA.

Ver la Recomendación 15.

Hallazgo 11 – Fallas relacionadas con los proyectos y programas de educación

Situación

El 29 de septiembre de 2021, le solicitamos a la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos, mediante el requerimiento de información número 19 que nos proveyera la siguiente información:

1. Copia de los proyectos y programas realizados para el control, manejo, reducción y disposición de desperdicios sólidos, así como para el reciclaje y la reutilización de desperdicios, que incluya los neumáticos desechados.

-
2. Copia de los proyectos y programas realizados en beneficio y para la conservación del ambiente y recursos naturales y para la disposición adecuada de los desperdicios sólidos.
 3. Copia del registro de los individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generan datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de garantizar la contabilidad de dichos datos para agilizar el proceso de validación de datos ante la consideración del Departamento.
 4. Copia del programa de educación para orientar a los municipios, almacenadores de neumáticos y al público en general sobre la importancia de la disposición adecuada de los neumáticos desechados.

El 25 de octubre de 2021, la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos, nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Procedemos a contestar y certificar a nuestro mejor entendimiento, con la información provista por nuestro personal técnico, que durante el período del examen que realiza la Oficina del Inspector General, le presentamos que en los Planes de Reciclaje sometidos y aprobados no cuentan con evidencia de programas de neumáticos desechados.
2. Se está realizando un Estudio Tarifario con la compañía Estudios Técnicos Inc., donde vamos a evaluar todos los esfuerzos a realizar para el reciclaje de neumáticos en PR. Se evaluarán los mercados, el reciclaje, etc.
3. En el sector privado, al igual que en los municipios, no se especifica acción tomada hacia los neumáticos desechados.
4. El personal orienta en sus inspecciones a la comunidad regulada sobre los neumáticos desechados, y el manejo de estos en su facilidad. A los municipios se les está preparando una carta indicándole la información que tienen que enviar cada seis meses donde detalla la lista de gomeras que están en sus municipios [*sic*].

Es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico eliminar la acumulación desmedida de neumáticos desechados y desarrollar proyectos y programas de orientación a los municipios, almacenadores de neumáticos desechados y al público en general, en cuanto al control, manejo, reducción y disposición adecuada de los desperdicios sólidos.

Criterio

La situación comentada en el **apartado 1** de la respuesta emitida por la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos del DRNA es contraria al Inciso (g.) del Artículo 52 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*, donde se establece:

Artículo 52.- Facultades del Departamento respecto a los desperdicios sólidos.

Además de las facultades que esta Ley reconoce al Departamento, este tendrá las siguientes facultades, poderes y obligaciones en cuanto al manejo de los Desperdicios Sólidos:

(g) Preparar y desarrollar proyectos y programas para el control, manejo, reducción y disposición de desperdicios sólidos, así como para el reciclaje y reutilización de desperdicios.

La situación comentada en el **apartado 2** de la respuesta emitida por la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos del DRNA es contraria al Apartado A (15) del Artículo 8, de la mencionada Ley-416-2004, donde se establece:

Artículo 8.- Facultades y deberes del Secretario

A- El Secretario, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y facultades:

15) Preparara y desarrollara proyectos y programas de beneficio para el ambiente, para la conservación de nuestro ambiente y recursos naturales y para la contaminación por ruidos y para la disposición adecuada de los desperdicios sólidos.

La situación comentada en el **apartado 3** de la respuesta emitida por la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos del DRNA es contraria al Artículo 9, Apartado B (3), Inciso b (2) de la mencionada Ley 416-2004, donde establece que:

Sección 36.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente forma:

Artículo 9.- Facultades y deberes

B.- El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones adicionales:

...
b. *Reglamentación y sistema de permisos*

...
b) *...*

b. *Mantener un registro de los individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generan datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de garantizar la contabilidad de dichos datos para agilizar el proceso de validación de datos ante la consideración del Departamento.*

La situación comentada en el **apartado 4** de la respuesta emitida por la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos del DRNA es contraria al Inciso (2) del Apartado A. del Artículo 4 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, donde se establece que la Autoridad de Desperdicios Sólidos:

- ...
- b. — Desarrollará un programa de educación para orientar a los municipios, almacenadores de neumáticos y al público en general sobre la importancia de la disposición adecuada de los neumáticos desechados, y el alcance y contenido de esta Ley.*

Efecto

1. No se fomentan procesos participativos que sirvan para despertar conciencia entre los ciudadanos sobre la importancia de cuidar el medioambiente, por ende, el planeta.
2. No se fomenta una ciudadanía informada, activa y comprometida con el desarrollo sostenible.
3. La falta de proyectos y programas y de creación de alianzas colaborativas con individuos, corporaciones o instituciones (públicas o privadas) que generen datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios, podría ocasionar que el DRNA, a su vez, incumpla con los informes requeridos por no contar con información estadística que complemente los informes anuales que tiene que presentar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa **(Hallazgo 3)**.
4. La falta de proyectos y programas para el reciclaje, junto a la falta de creación de alianzas colaborativas con individuos y entidades para la conservación del ambiente y recursos naturales, no les permite a los ciudadanos investigar sobre temáticas ambientales, involucrarse en la resolución de problemas y tomar medidas para mejorar el medio ambiente.
5. La situación podría ocasionar que no se fomente, por parte del DRNA:
 - La conciencia y sensibilidad ante el ambiente y los desafíos ambientales.
 - Adecuado conocimiento sobre los riesgos y desafíos ambientales para poder manejarlos.
6. Las normativas aplicables son encomiendas constantes y progresivas, por lo que la situación ocasiona un incumplimiento continuo con las Leyes Núm. 41-2009, Núm. 171-2018, y Núm. 416-2004 por parte del DRNA.

Causa

1. Falta de recursos humanos en el Área de Contaminación de Terrenos para trabajar con los asuntos relacionados en el control, manejo, reducción, reciclaje y reutilización de los neumáticos desechados.
2. Mantener inactiva la División de Mercado, Reciclaje y Educación que existía en la extinta ADS. **(Comentario Especial)**

-
3. Incumplimiento con las Leyes Núm. 41-2009, Núm. 171-2018, y Núm. 416-2004 y sus normativas derivadas.

Ver las Recomendaciones 16 y 17

Hallazgo 12 – Incumplimiento de reglamentarias relacionada con la distribución del cargo de manejo y disposición de neumáticos

Situación

Es política pública que el DRNA establezca mediante reglamento un cargo de manejo de neumáticos desechados a base de peso, a toda la importación de neumáticos en Puerto Rico, sean nuevos, usados o manufacturados. Este cargo recaudado por el Departamento de Hacienda nutre el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados (Fondo). Este Fondo, será distribuido en lo que se conoce como Administración del Programa (Programa), compuesto por la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Hacienda. El dinero recaudado será ingresado a una institución bancaria o en una cooperativa de ahorro y crédito, siempre que la institución escogida esté en Puerto Rico, y sujeto a los controles del Departamento de Hacienda. El propósito de este Fondo es, entre otras cosas, cubrir los servicios ofrecidos por las compañías exportadoras a nivel isla. Para el período evaluado el Fondo contaba con un balance de \$16,192,344.53, según fue certificado por la jefa de la División de Finanzas, del Programa Junta de Calidad Ambiental el 24 de junio de 2021.

En el examen realizado a los desembolsos efectuados a través de este Fondo se observó que, para el período evaluado (año fiscal 2019-2020), la División de Finanzas del DRNA no realizó el desembolso correspondiente al Programa¹⁴, y en el año fiscal 2020-2021, no se realizó el mismo a la Junta de Calidad Ambiental. Esto según certificación emitida el 21 de octubre de 2021, por la entonces, jefa de la División de Finanzas del Programa de la Junta de Calidad Ambiental del DRNA.

Criterio

La situación comentada es contraria al Capítulo IV de la Regla 1402 del *Reglamento Tarifario para el Manejo y Disposición de Neumáticos*, Núm. 8096, aprobado el 28 de octubre de 2011, donde se dispone que:

- *Regla 1402 Distribución del Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos,*

¹⁴ El Programa se compone de tres entidades, dígame, la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Hacienda. Véase la Regla 1402 del Reglamento Núm. 8096.

C- El cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido en la Regla 1401(B) será distribuido de la siguiente forma:

		Aros hasta 17"	Aros mayores de 17" hasta 24.5"	Aros mayores de 24.5
Administración	JCA	\$.12	\$.54	\$ 1.90
	ADS	.01	.05	.18
	Hacienda	.02	.08	.30
Manejo y Distribución de Neumáticos Desechados		\$ 1.50	\$ 6.33	\$ 22.62

Además, el Artículo 2(b) de la Ley Núm. 230-1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* dispone como política pública de sana administración de gobierno como sigue:

Artículo 2. — Declaración de Política.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

...

(b) que la contabilidad del gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno;

...

Efecto

1. La situación comentada impide mantener un control adecuado de los desembolsos correspondientes a la Administración del Programa.
2. Propicia el incumplimiento del Reglamento Núm. 8096, antes mencionado.
3. Incumple con los principios de una sana administración pública.
4. Impiden que se asigne el dinero para cumplir con los propósitos del Fondo.

Causa

La situación comentada podría atribuirse a que el empleado encargado de realizar la distribución a la Administración del Programa no se aseguró, previo al desembolso, de que se haya realizado la distribución correspondiente como lo establece el mencionado Reglamento Núm. 8096.

Ver las Recomendaciones 8 y 9

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad. Así mismo, se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, que pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Falta de uso de los neumáticos desechados como medida de prevención a problemas ambientales y de salud

Situación

Según la política pública establecida en la Ley Núm. 41- 2009, antes citada sobre el manejo adecuado de neumáticos desechados e información provista por el DRNA en folletos informativos, los neumáticos desechados han sido catalogado como uno de los mayores problemas medioambientales, debido al gran volumen generado por este residuo, y a su gran durabilidad. Los neumáticos desechados actualmente representan un problema ecológico, ambiental y de salubridad para el pueblo de Puerto Rico. El problema ambiental que nos afecta requiere poner en marcha la implementación de acciones concretas y reguladas para mitigar esta problemática de gestión ambiental.¹⁵

El uso inadecuado de neumáticos desechados es uno de los asuntos que el DRNA debe estudiar a fondo y tomar medidas para su reutilización y aprovechamiento, según se define en la Ley Núm. 41-2009, antes citada, en la Ley 171-2018, conocida como *Para implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, en la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley Sobre Política Pública Ambiental* y en el *Reglamento para el manejo adecuado de neumáticos* Núm. 8097 de 28 de octubre de 2011.

Esta política pública establece que, el reúso de materiales desechados es una alternativa para la disminución de residuos que llegan a nuestros vertederos como última alternativa, para su disposición final. La elaboración de productos cuya materia prima son los neumáticos desechados, contribuye con el ambiente. La gestión ambiental con los residuos sólidos trata sobre la recolección, transporte, procesamiento y disposición final de un desecho. Dentro de este concepto,

¹⁵ La gestión ambiental se define como un sistema que incorpora procesos para resumir, monitorear, informar, desarrollar y ejecutar políticas ambientales. El objetivo de fomentar un sistema de gestión ambiental es garantizar el estado saludable de nuestro planeta para las generaciones futuras.

la reutilización de los neumáticos desechados aporta, sin duda, a la reducción de la contaminación del ambiente.

Una de las soluciones para disminuir el problema de la acumulación desmedida de los neumáticos desechados, se encuentra al darle un rehúso o reciclaje. Esta evita la contaminación ambiental y mantiene las poblaciones por criaderos de mosquitos, entre otros, bajo control.

Entre los diferentes usos que se le puede dar a los neumáticos desechados se encuentra:

- Asfaltado de calles y carreteras: Con el polvo del caucho del neumático se realizan mezclas bituminosas¹⁶ que se utilizan para asfaltar carreteras. Las carreteras recicladas se agrietan menos y contribuyen a la reducción de la contaminación acústica.
- Rodaje de los drones anaranjados para dirigir el tráfico en las vías de rodaje. Los drones anaranjados en las carreteras sirven como alerta para que los conductores sepan que hay trabajos en las vías de rodaje y hay trabajadores cerca de la zona.
- Losetas de seguridad y pavimentos: para parques infantiles, canchas deportivas, etc.: Estos suelos absorben los impactos, son elásticos, secan con rapidez, amortiguan los ruidos y no son perjudiciales para la salud.
- Guardarraíles más seguros (Vallas de seguridad): Se pueden construir sistemas de doble y simple barrera de metal para reducir los riesgos de lesiones ante los impactos en accidentes. Estos guardarraíles no sólo protegen la integridad de los conductores y los pasajeros de los autos, sino también de los motoristas y los ciclistas. Además, pueden incorporar reflectores.
- Césped artificial: A partir del caucho de los neumáticos desechados es posible fabricar césped artificial para pavimentar campos deportivos de fútbol, pádel, golf, rugby, tenis, hockey, etc. Una alternativa ecológica, comfortable, higiénica y segura para la práctica deportiva.
- Techos para viviendas: Se pueden emplear neumáticos desechados para convertidos en paneles de caucho que posteriormente son recubiertos con polvo de pizarra para darles un aspecto más real, en forma de tejas. La durabilidad de estos tejados está garantizada para más de 50 años.
- Aislante acústico: La fibra textil del neumático que se recupera en los centros de reciclaje es muy valorada en la industria de la construcción como aislante acústico en viviendas y edificios, por su gran capacidad de absorción de vibraciones, así como su alta estabilidad ante agentes atmosféricos.
- Combustible: El alto poder calorífico del neumático triturado y su bajo contenido de humedad lo convierten en un buen combustible de sustitución para grandes instalaciones industriales como las cementeras. Su uso supone un ahorro energético considerable y una reducción del consumo del combustible fósil.

¹⁶ Son aquellos materiales orgánicos con buenas propiedades de adhesividad e impermeabilidad. De color negro, pueden ser sólidos o viscosos, se ablandan con el calor. Tienen su origen en los crudos petrolíferos y también la destilación destructiva de sustancias de origen carbonoso.

-
- Suelas para zapatos: A partir de neumáticos desechados se pueden fabricar suelas de caucho para todo tipo de calzado con una extraordinaria resistencia al desgaste y gran agarre a cualquier tipo de superficie.
 - Proyectos de obra civil: Las carcasas del neumático trituradas o enteras se destinan como fortificación de taludes, terraplenes, arrecifes artificiales, rompeolas, rellenos de estribos para la construcción de puentes, raíles para los tranvías urbanos, etc.
 - Metal regenerado: Los neumáticos integran en su composición cables de acero para ofrecer mayor resistencia y versatilidad. En las plantas de procesamiento estos alambres de acero se retiran, reciclan y envían a los laminadores de acero para la fabricación de acero nuevo de gran calidad para la industria siderúrgica.

Le recomendamos al DRNA utilizar los resultados obtenidos en este examen para activar un proceso de reciclaje en la utilización de estos residuos y activar la División de Mercado, Reciclaje y Educación que existía en la extinta ADS.

En Puerto Rico los residuos sólidos, en este caso, los neumáticos desechados, no son manejados adecuadamente; no existe una cultura ciudadana para el buen reciclaje, no hay empresas dedicadas al proceso de aprovechamiento y no toda la materia prima es reutilizada. Los problemas ocasionados por la acumulación de neumáticos y la falta de uso adecuado de estos, ha requerido la intervención de varias entidades para evitar generar problemas de salud pública.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta del 1 de diciembre de 2021, al entonces secretario del DRNA. El entonces secretario sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta fechada al 11 de enero de 2022, y tramitada el 13 de enero de 2022, mediante correo electrónico. En sus comentarios el DRNA indicó lo siguiente:

Esta situación fue informada al entonces secretario del DRNA mediante comunicación del 1 de diciembre de 2021. En comunicación fechada al 11 de enero de 2022, y tramitada el 13 de enero de 2022, mediante correo electrónico, el entonces secretario del DRNA indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Actualmente, nos encontramos trabajando en los primeros borradores de las medidas correctivas para atender cada uno de los hallazgos realizados en aras de dar cumplimiento con los estatutos a los que se hace referencia en el informe y mejorar la gestión administrativa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el DRNA en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Al secretario del DRNA

1. Asegurarse que la secretaria auxiliar de Administración instruya a la jefa División de Finanzas del Programa de la Junta de Calidad Ambiental del DRNA para que cumpla con las estipulaciones incluidas en el Reglamento Núm. 8096, antes mencionado. **(Ver Hallazgo 1)**
2. Asegurarse que la Secretaría Auxiliar de Administración cumpla con las recomendaciones número 6 al 8. **(Ver Hallazgos 1)**
3. Hacer las gestiones necesarias para evaluar y determinar si procede una acción de recobro por los \$771,326.90 pagados a una compañía que no tenía el permiso vigente para operar una instalación de exportación de neumáticos desechados. **(Hallazgo 2).**
4. Instruir a la gerente interina del Área de Contaminación de Terrenos que cumpla con las recomendaciones 10 a la 17 **(Hallazgo 2)**
5. Cumplir con su responsabilidad de rendir el informe anual al gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre la calidad del medioambiente, al 1ro de julio de cada año. **(Ver Hallazgo 3)**
6. Instruir a la directora interna del área de Contaminación de Terrenos a que actualicen el *Reglamento Tarifario para el Manejo y Disposición de Neumáticos*, Núm. 8096 del 31 de octubre de 2011 y el *Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos*, Núm. 8097 del 31 de octubre de 2011, conforme a los cambios administrativos, operacionales y organizacionales causados y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*. **(Ver Hallazgo 4)**
7. Asegurarse que se concluya con la transición de la JCA y la ADS, hacia el DRNA. **(Ver Hallazgo 9)**

A la secretaria auxiliar de administración

8. Emitir a la OGP el plan estratégico, el plan de ejecución anual y el informe de resultados, según es requerido por ley en o antes de ciento veinte (120) días calendario. **(Ver Hallazgo 1)**

-
9. Instruir a la jefa División de Finanzas del Programa de la Junta de Calidad Ambiental del DRNA para que cumpla con las estipulaciones incluidas en el Reglamento Núm. 8096, mencionado. **(Ver Hallazgo 12)**
 10. Ejercer una supervisión eficaz sobre las operaciones que se realizan en la División de Finanzas del DRNA. **(Ver Hallazgo 12)**

A la directora interina del Área de Contaminación de Terrenos

11. Asegurarse que, se concluya todo el trámite de permisología y se le otorgue los permisos formales a los vendedores o almacenadores de neumáticos desechados en o antes de ciento ochenta (180) días calendario. **[Ver Hallazgo 2 (1)]**
12. Asegurarse que, antes de certificar las facturas como que los servicios se rindieron a satisfacción del DRNA, las instalaciones de exportación de neumáticos desechados cuenten con los permisos requeridos por ley. **[Ver Hallazgo 2 (2)]**
13. Fiscalizar las instalaciones que manejan neumáticos desechados, según esto, se define en la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. **(Ver Hallazgo 5)**
14. Asegurarse que se establezcan centros de acopio temporeros para controlar la disposición final de los neumáticos desechados. El DRNA debe contemplar esta recomendación como parte del plan estratégico requerido en la recomendación número siete (7). **(Ver Hallazgos 6)**
15. Implementar un programa para controlar la disposición final de neumáticos en instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas para promover el establecimiento de un sistema de reciclaje de neumáticos desechados. El DRNA debe contemplar esta recomendación como parte del plan estratégico requerido en la recomendación número siete (7). **(Ver Hallazgo 7)**
16. Asegurarse que, las facturas que se reciben incluyan toda la documentación de apoyo que se describe en Reglamento Núm. 8097, mencionado.
17. Asegurarse que, el personal asignado a estas tareas debe matricularse y tomar el curso de *Pre-Intervención Efectiva en Entidades Gubernamentales*, de la Oficina del Inspector General en un período no mayor de noventa (90) días calendario. **(Ver Hallazgo 8)**
18. Asegurarse que se solicite a los municipios el cumplimiento con su responsabilidad de notificarle al DRNA todos los almacenadores de neumáticos desechados que operan en sus límites territoriales. El DRNA deberá solicitar y actualizar esta información en un periodo que no exceda los ciento veinte (120) días calendario. **(Ver Hallazgo 10)**

19. Gestionar con el Área de Recursos Humanos, para que con la intervención de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), verifiquen si físicamente es viable que se transfieran recursos al DRNA desde otras agencias y se readiestren para las funciones que el área realiza. **(Ver Hallazgo 11)**

20. Cumplir con el mandato establecido en la Ley-41-2009, en la Ley 171-2018 y la Ley-416-2004. **(Ver Hallazgo 11)**

CONCLUSIÓN

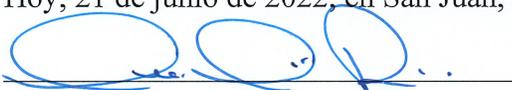
La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestro examen, revelaron los hallazgos y deficiencias de controles según detallados, para los cuales se emiten las correspondientes recomendaciones. Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar un deterioro ecológico, ambiental y de salubridad en Puerto Rico.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5, del 13 de noviembre de 2020, y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con lo requerido, sin contar con una causa justificada, podría ocasionar la imposición de sanciones y penalidades en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 15-2017, antes citada y la normativa aplicable.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 21 de junio de 2022, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Línea Confidencial

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov
- [Página Electrónica: www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

Contactos



PO box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Puerto Rico 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov